



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00946 00
Demandante: ANGELA DE JESUS SANCHEZ GIRALDO
Demandada: COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral, mediante la cual se revocó la decisión proferida en primera instancia, y se condena en costas a la parte demandante, se fijan agencias en derecho en primera instancia la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 29 del 9 de marzo de 2021.  _____ Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00946 00
Demandante: ANGELA DE JESUS SANCHEZ GIRALDO
Demandada: COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2015 00946 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	ANGELA DE JESUS SANCHEZ GIRALDO	84	\$200,000.00
Agencias en derecho	Segunda	ANGELA DE JESUS SANCHEZ GIRALDO	84	\$0.00
Gastos	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL				\$200,000.00

En letras: Doscientos mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00946 00
Demandante: ANGELA DE JESUS SANCHEZ GIRALDO
Demandada: COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 29 del 9 de marzo de 2021.  _____ Secretario
